



"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

AVISO

CNSS aumenta subsidio por lactancia

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), hace de conocimiento público la siguiente resolución de interés nacional aprobada en la sesión ordinaria No. 378 del jueves 26 de noviembre del año 2015:

Resolución No. 378-03:

RESUELVE:

Primero.- Se modifica el Artículo 14 del Reglamento Sobre Subsidio por Maternidad y Subsidio por Lactancia para que en lo adelante diga de la siguiente forma:

ARTICULO 14. MONTOS DEL SUBSIDIO POR LACTANCIA. El Subsidio por Lactancia se otorgará de la forma siguiente:

- 1.Trabajadoras con salarios cotizables hasta el tope de un (1) salario mínimo nacional, recibirán subsidio correspondiente al 33% de su salario mensual cotizable.
- 2.Trabajadoras con salarios cotizables hasta el tope de dos (2) salarios mínimos nacional, recibirán subsidio correspondiente al 12% de su salario mensual cotizable.
- 3.Trabajadoras con salarios cotizables hasta un tope de tres (3) mínimos nacional, recibirán subsidio correspondiente al 6% de su salario mensual cotizable.

Párrafo I: La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRI) a través del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), verificará que las cotizaciones del empleador y de la trabajadora cumplen con los requisitos exigidos para que su(s) hijo(s) (n) califiquen como beneficiarios del Subsidio por Lactancia.

Párrafo II: La SISALRIL determinará el salario mensual cotizable de la trabajadora, tomando como base su última cotización correspondiente al mes inmediatamente anterior al inicio del subsidio. El cálculo del salario mensual cotizable se hará conforme a lo previsto en las normas vigentes en la materia para fines de pago de las contribuciones al Seguro Familiar de Salud.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día primero (1ro.) de diciembre del año dos mil quince (2015)

Tercero.- La presente resolución deroga la Resolución No. 185-01 del 14/07/2008 en lo que concierne a la presente disposición y cualquier otra resolución o normativa dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, en todos los aspectos que le sean contrarios.

Cuarto.- Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las entidades correspondientes para fines de su cumplimiento.

Quinto.- Se instruye al Gerente General del CNSS a publicar el dispositivo de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, para los fines legales correspondientes.

Dicha resolución puede ser consultada en detalle en nuestro portal www.cnss.gob.do

Consejo Nacional de Seguridad Social.

*"Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández". Avenida Tiradentes
No.33, Ensanche Naco. Santo Domingo, República Dominicana.*

Teléfonos: 809-472-8701 y 1-809-200-0550.

Desde el interior sin cargos. Fax: 809-472-0908.